

CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL A DISEÑAR UN PROTOCOLO EMERGENTE PARA EL MANEJO DIGNO Y SANITARIO DE LOS RESTOS HUMANOS DURANTE LA CONTINGENCIA POR COVID-19 Y A LA PROFECO A VIGILAR Y SANCIONAR POSIBLES ALZAS EN PRECIOS DE SERVICIOS FUNERARIOS, A CARGO DE LA DIPUTADA JULIETA MACÍAS RÁBAGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputada Julieta Macías Rábago, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración de esta soberanía, proposición con punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Consejo de Salubridad General a diseñar un protocolo emergente para el manejo digno y sanitario de los restos humanos durante la contingencia por COVID-19 y a la Procuraduría Federal del Consumidor a vigilar y sancionar posibles alzas en precios de servicios funerarios, conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El pasado 23 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”. En dicha publicación se hace la declaratoria de enfermedad grave de atención prioritaria y se designa a la Secretaría de Salud como encargada de las medidas para la prevención y control de la epidemia.

En consecuencia, el 24 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”. El cual estableció las acciones integrantes de la denominada “Jornada Nacional de Sana Distancia” así como su temporalidad hasta el 19 de abril de 2020.

Posteriormente, el 27 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, en el cual se otorgan

facultades a la Secretaría de Salud para utilizar los recursos médicos de los sectores público, social y privado, así como para la adquisición e importación de bienes y servicios necesarios para hacer frente a la contingencia.

En ese orden de ideas, el 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”. En dicho Acuerdo únicamente se formaliza la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia y se reiteran facultades a la Secretaría de Salud para determinar las acciones necesarias para su atención.

Por consiguiente, el 31 de marzo de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”. En dicho instrumento se ordenó la suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de abril de 2020 y se detallaron las excepciones a ello, entre las cuales fueron explícitamente enlistados los “servicios funerarios y de inhumación”.

En dichos instrumentos y haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con las que cuentan el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, se han dispuesto diversas medidas enfocadas a la prevención, contención y manejo de los aspectos sanitarios de la epidemia, pero resulta notorio que no se están contemplando medidas relativas a la disposición final de restos humanos.

Ello resulta relevante a la luz de información que ha trascendido en medios respecto de la cantidad de fallecidos y los mecanismos de disposición que se han adoptado en otros países, siendo particularmente lamentable la circunstancia que enfrentan en Guayaquil, Ecuador, donde *“El colapso del sistema funerario producto de esta crisis es de tal magnitud que el presidente de Ecuador, Lenin Moreno, debió conformar una fuerza de tarea conjunta para poder enterrar a todas las personas fallecidas”*¹. Lo anterior tras días en que los familiares de personas fallecidas denunciaron la falta de atención de su gobierno a esta problemática, tardando más de 72 horas para recolectar los restos humanos de quienes fallecieron en su domicilio y forzando a las personas a dejar los restos en la vía pública, con los riesgos sanitarios que esto implica.

Destaca también el caso de la Ciudad de Nueva York en Estados Unidos, donde el encargado de una de las principales funerarias de la ciudad declaró recientemente que *“nadie en el área*

¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52116100> Consultado el 3 de abril de 2020

de la Ciudad de Nueva York cuenta con suficiente equipo para la atención de restos humanos en esta magnitud”, tras haberse triplicado la cantidad de fallecidos que su empresa atiende por día, de 40 a más de 140.²

En respuesta a la alta demanda en servicios funerarios y la previsión de que continúe aumentando en próximos días, las autoridades de la Ciudad de Nueva York han puesto en operación 45 morgues móviles en contenedores de tráiler refrigerados para lograr atender la demanda de recolección de restos humanos en hospitales y han autorizado a los crematorios para que puedan operar las 24 horas del día. Además están a la espera de otras 85 unidades refrigeradas.³

Cabe recordar también las circunstancias que se enfrentaron en algunas provincias de Italia donde resultó necesaria la intervención del ejército para trasladar restos humanos hacia otras zonas del país, dado que los crematorios se encontraban saturados y donde los funerales han sido prohibidos, tanto por la cantidad abrumadora de fallecidos, como por el posible riesgo sanitario para las familias, que se ven privados de la posibilidad de dar una despedida digna a sus seres queridos.⁴

En el caso de nuestro país, las normas sobre disposición de restos humanos están contemplada en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Restos Humanos.

El artículo 346 de la Ley General de Salud resulta de relevancia al disponer que *Los cadáveres no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración*. Así como también el artículo 348 de la misma Ley, cuyo párrafo segundo dispone que *Los cadáveres deberán inhumarse, cremarse, desintegrarse, embalsamarse y/o conservarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte*.

También es de considerarse el artículo 62 del citado Reglamento, el cual dispone que, *Para la realización de cualquier acto de disposición de cadáveres, deberá contarse previamente con el certificado de defunción, que será expedido una vez comprobado el fallecimiento y determinadas sus causas, por profesionales de la medicina o por personas autorizadas por la autoridad sanitaria competente*.

² <https://www.businessinsider.com/coronavirus-covid-19-body-removal-new-york-city-morgues-2020-3?r=MX&IR=T> Consultado el 1 de abril de 2020

³ <https://www.nytimes.com/2020/04/02/nyregion/coronavirus-new-york-bodies.html> Consultado el 2 de abril de 2020

⁴ <https://www.bbc.com/news/health-52031539> Consultado el 31 de marzo de 2020

La normativa en la materia, así como las recientes experiencias internacionales evidencian la necesidad de diseñar protocolos que permitan asegurar el cumplimiento de las condiciones sanitarias para la disposición final de restos humanos, garantizando el trato digno, respetuoso y considerado que dispone la Ley. Para ello y ante la posibilidad de un alto volumen de personas fallecidas, dichos protocolos idealmente deberán contemplar mecanismos para la recolección, almacenamiento y disposición en condiciones dignas, sanitarias y eficientes.

Además es necesario considerar también el costo de estos servicios, pues de acuerdo con la Profeco⁵, el 38.4% de los paquetes funerarios básicos con servicio de cremación tienen un costo de 9 mil a 12 mil pesos, mientras que en el 47.1% de los paquetes el costo es superior. Esto podría representar un obstáculo para muchas familias cuyos ingresos ya se están viendo gravemente afectados como consecuencia de la pandemia y se enfrentarían ante la imposibilidad financiera de costear la disposición final de sus seres queridos, en detrimento de la dignidad y respeto que esto amerita y también en detrimento del cabal cumplimiento de las disposiciones sanitarias en la materia.

Resulta entonces indispensable que, en ejercicio de sus facultades, las autoridades sanitarias del país tomen previsiones para evitar lamentables extremos como los vistos en Italia y Ecuador, evitando así que a la difícil pérdida de un ser querido se sume también la imposibilidad de disponer dignamente de sus restos.

Por lo anteriormente expuesto, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Consejo de Salubridad General a diseñar a la brevedad un protocolo emergente para la digna disposición final de restos humanos durante la contingencia por COVID-19, que contemple la disposición de recursos humanos e infraestructura suficientes para el almacenamiento, recolección y disposición final de las víctimas mortales de esta epidemia, así como mecanismos de apoyo social para que las familias de escasos recursos sean beneficiarias de servicios gratuitos de cremación.

5

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/503556/Sondeo_de_precios_y_caracteristicas_de_paquetes_funerarios.pdf Consultado el 31 de marzo de 2020



Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor a realizar acciones de vigilancia para evitar y sancionar alzas injustificadas en los precios de servicios funerarios en todo el país.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de abril de 2020

Diputada Julieta Macías Rábago.